

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Prestando atencion á las reclamaciones formuladas por algunas Compañías de ferrocarriles, y sin perjuicio de procurar oportunamente en adecuada forma que el personal de los Juzgados pueda obtener en sus tránsitos de oficio las ventajas que otras clases disfrutan y que el interés del buen servicio reclama, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á las Autoridades judiciales de los partidos cuyo territorio cruce las vías férreas que, no teniendo derecho actualmente el personal del Juzgado á transporte gratuito por las mismas, deben satisfacer el precio de los asientos que ocuparen en los trenes de viajeros, y el de asiento de tercera clase cuando viajen en los trenes y furgones de mercancías, por tratarse de asuntos urgentes del servicio, segun dispone la Real Orden de 7 de Setiembre de 1867.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.—Albareda.

Señor Presidente de la Audiencia de . . .

Ilmo. Sr.: Consultando la superior razon de interés público que, en la prevision de posibles siniestros, aconseja la puntual observancia del orden establecido para el servicio de trenes en los ferro carriles, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 67 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, las Autoridades judiciales se abstengan de exigir, bajo ningun concepto, de los Jefes de estacion alteracion alguna de las horas que para la salida de los trenes y máquinas de las estaciones se hallen marcadas en los cuadros de servicio respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.—Albareda.

Sr. Presidente de la Audiencia de . . .

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. De los sobrantes de crédito que resultan en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del cap. 23, «Material de carreteras,» de la

Seccion 7.ª del presupuesto de 1880 á 81, se trasfiere del art. 1.º de mismo capítulo, «Nueva construcción,» la cantidad de 950.000 pesetas en la forma siguiente:

750.000	pesetas del art. 2.º, Reparacion.
100.000	id. del art. 3.º, Conservacion.
100.000	id. del art. 4.º, Carreteras de Cataluña.
950.000	

Dado en el Castillo de Mos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

RAEL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada una instancia documentada elevada á este Ministerio por D. Sebastian Vilella Font, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Quintana, número 22, en la que manifiesta que en 19 de Setiembre de 1878 le fué expedida Real cédula de privilegio de invencion por 20 años para la explotacion exclusiva de una máquina para clasificar y separar toda clase de minerales por el sistema de palancas, habiendo satisfecho las cuotas correspondientes conforme á lo dispuesto en la ley de 30 de Julio del citado año (á los beneficios de cuya ley se acogió en tiempo hábil); mas al presentarse en el Conservatorio de Artes el dia 15 de Setiembre de 1880 á verificar el pago anticipado de la tercera anualidad, supo con extrañeza la declaracion de la caducidad de su privilegio, fundada en no haber acreditado la práctica oficial del

mismo dentro del plazo señalado por la Real orden de 11 de Enero de 1849; y despues de varias consideraciones en las que expone que el requisito de la práctica del privilegio referido fué solicitado en tiempo hábil por el recurrente, y que dicho acto tuvo lugar en Hiendelaencina en forma legal y 10 dias ántes de espirar el plazo de un año y un dia con arreglo á la Real orden mencionada, y en su virtud suplica se disponga lo que proceda á fin de evitar perjuicios en sus derechos adquiridos:

Examinados todos los antecedentes que constituyen en el expediente respectivo:

Visto el informe emitido por el Director del Conservatorio de Artes en 27 de Diciembre último:

Resultando que la comunicacion, de fecha 6 de Setiembre de 1879, de la Autoridad superior de la provincia de Guadalajara declara que en tiempo hábil se solicitó y acreditó por el interesado el requisito de la práctica de su privilegio:

Resultando que el Alcalde y Secretario actuales de Hiendelaencina, con oficio de 21 de Julio próximo pasado, remiten una certificacion en la que consta que el interesado cumplió todos los requisitos legales, en tiempo siempre hábil por consiguiente:

Considerando que la causa de la publicacion de la caducidad del privilegio expresado fué debida á que el Gobernador civil en aquella época de la provincia de Guadalajara olvidó remitir á este centro, á los efectos legales, los documentos correspondientes al acto de la práctica, olvido que no puede ser imputable al interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien alzar la caducidad recaída en dicho privilegio, y admitir los derechos procedentes, declarándolo puesto en práctica, y que se publique esta resolución en la «Gaceta» para el conocimiento debido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1881. —Albareda.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado Don Francisco Moreu y Sanchez del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en el Ferrol á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Beneficencia y Sanidad, á D. Luis de Rute y Giner, ex-Diputado á Cortes y oficial primero de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en el Ferrol á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el que se designa en el adjunto estado general formado con arreglo al artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

Provincias.	Número de mosos sorteados en 2 de Febrero último	Cupos.
Alava.	1014	287
Albacete.	2108	597
Alicante.	4160	1177
Almería.	3486	987
Avila.	1794	508
Badajoz.	4099	1160
Baleares.	2425	686
Barcelona.	7665	2169
Burgos.	3495	989
Cáceres.	2853	807
Cádiz.	3481	985
Castellon.	2961	838
Ciudad-Real.	2593	734
Córdoba.	3341	945
Coruña.	5292	1498
Cuenca.	2175	616
Gerona.	3101	878
Granada.	4758	1346
Guadalajara.	2143	606
Guipúzcoa.	1855	525
Huelva.	1964	556
Huesca.	2774	785
Jaen.	4208	1191
Leon.	3567	1009
Lérida.	3239	917
Logroño.	1763	499
Lugo.	4759	1347
Madrid.	4932	1396
Málaga.	4773	1351
Murcia.	4514	1277
Navarra.	3118	882
Orense.	3823	1082
Oviedo.	6262	1772
Palencia.	1865	528
Pontevedra.	3871	1095
Salamanca.	2894	819
Santander.	2369	670
Segovia.	1527	432
Sevilla.	4301	1217
Soria.	1538	435
Tarragona.	3373	955
Teruel.	2367	670
Toledo.	3265	924
Valencia.	6486	1835
Valladolid.	2445	692
Vizcaya.	1802	510
Zamora.	2667	755
Zaragoza.	3751	1061
Totales.	159016	45000

Aprobado por S. M. —Madrid 27 de Agosto de 1881 — Gonzalez.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comision provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878 acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual, resolviendo al mismo tiempo que desde el dia 1.º al 20 de Octubre próximo sean entregados en las Cajas de recluta todos los mo-

zos comprendidos en el artículo 124 de la citada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881 — Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Admitida A D. Francisco Moreu y Sanchez a dimision del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad, y nombrado en su reemplazo D. Luis de Rute y Giner, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho que de los asuntos correspondientes á dicho centro directivo se le confirió por Real orden de 6 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1881.—Gonzalez.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Augusto Comas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar.

Dado en el Castillo de Mos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del dia 1.º del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 82, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados, conformes en un todo a modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas de signadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de hierbas y 25 por cada uno de entrepanes, en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Para garantir los contratos quedarán detenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Agosto de 1881.

Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881-82, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por el precio de... (expresado por letra) por las del terreno denominado... ó entrepanes de... (segun sea).

(Domicilio del que suscribe: fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1616

Alcaldia constitucional de Puente-Genil.

Don Francisco de Paula Mendez y Campo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, el dia 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en el salon de acuerdos de la Casa consistorial la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio del Pósito municipal, bajo el tipo de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Puente-Genil á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez.—El Secretario, Enrique Porras.

Don Francisco de Paula Mendez y Campo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion municipal de la misma, en sesion de 19 del corriente, el dia 15 de Setiembre próximo, á las 12 de la mañana, y en el salon de acuerdos de la Casa consistorial, tendrá lugar la subasta de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados que como terreno sobrante de vía pública está inscrito á favor de este municipio y situado en el ruedo de esta poblacion, linde á Oriente con el camino que conduce á Puerto alegre, á Oeste con el rio Genil, al Norte con terreno sobrante de via pública, y al Sur con fábrica aceitera de don José Varo Montilla, por el tipo de doscientas cincuenta y tres pesetas noventa y dos céntimos.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Puente Genil á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez.—El Secretario, Enrique Porras.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que en los autos de que se hará expresion se ha dictado por la Seccion primera de la Sala de Vacaciones de este tribunal la siguiente sentencia.

En la ciudad de Sevilla á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, en la competencia suscitada entre los Juzgados del distrito de San Antonio de Cádiz y Puerto de Santa María, sobre conocimiento de los autos incohados en el último de dichos Juzgados á instancia de Juan Trilles y Fernandez, como albacea de su hermano D. Antonio, contra D. Santiago Garcia Lago, por cobro de reales.

Observados los términos y siendo Magistrado ponente el Sr. Don Mariano Die Pesseto.

Vista: Resultando: que en el año de mil ochocientos setenta y ocho compró en Cádiz Don Santiago Garcia Lago á D. Antonio Trilles cincuenta y siete botas para vino á ciento veinte reales cada una, entregándose de ellas ó recibiendo en la Aguada extramuros de dicha capital.

Resultando: que el Garcia Lago dirigió á el Trilles en diez y nueve de Setiembre de dicho año y en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve las dos cartas que van unidas á los autos,

expresando en la primera que pasaría á casa del vendedor con el objeto de liquidar, y en la segunda, que se hallaba dispuesto á marchar á la expresada capital para cumplir al indicado Don Antonio lo ofrecido.

Resultando: que en una de las veces que estuvo el Garcia en Cádiz y en casa del Trilles entregó á este á cuenta del precio de las botas la suma de quinientos reales.

Resultando: que habiendo fallecido Don Antonio Trilles dedujo demanda ordinaria su hermano Don Juan en concepto de albacea de aquel en el Juzgado de primera instancia de San Antonio de Cádiz contra el mencionado Don Santiago Garcia Lago, ejercitando accion personal para que se le condene al pago de seis mil trescientos cuarenta reales ó sean mil quinientas ochenta y cinco pesetas, resto del precio de las botas vendidas, intereses legales de dicha suma desde que el dendor incurrió en mora y costas.

Resultando: que conferido traslado de dicha demanda al Gomez Lago y citado y emplazado este en el Puerto de Santa María, acudió al Juzgado de dicho partido, pretendiendo que se requiriera de inhibicion á el de S. Antonio de Cádiz por ser aquel el único competente para conocer del pleito entablado por Trilles, en razon á que en el contrato verbal sobre venta de las botas se convino que debia cumplirse en el Puerto de Santa María, y por esto se cargaran en cuenta á el Trilles los fletes ó gastos de conduccion de las botas á la ciudad últimamente expresada, y principalmente en que tratándose del ejercicio de una accion personal debia conocer del pleito el Juez del domicilio del demandado.

Resultando: que habiendo accedido el Juez de primera instancia de dicho partido á la pretension del Garcia Lago, despues de recibir declaracion por vía de instruccion al corredor que se expresó haber intervenido en el contrato, y previa audiencia tambien del Ministerio fiscal, requirió de inhibicion á el del distrito de San Antonio de Cádiz, y este, de conformidad con lo espuesto por la parte demandante y el Promotor fiscal, y despues de recibir cierta informacion en crédito de no haber mediado corredor en el contrato relativo á las espresadas botas y de haber sido estas entregadas en Cádiz y de haber satisfecho el Lago en casa de Trilles los quinientos reales antes expresados como parte del precio de aquellas, negó la inhibicion solicitada, fundando su competencia en que la compra venta de las botas y su entrega se habia verificado en Cádiz, y que en la misma pobla-

cion se pagó parte del precio de ellas, y que en el mismo punto prometió ir á liquidar y á cumplir lo ofrecido el Garcia Lago.

Resultando: que formalizado así el presente conflicto jurisdiccional, y remitidas las actuaciones á esta Superioridad, se comunicaron á el Ministerio fiscal y despues á la parte de Don Juan Trilles y por dicho Ministerio se solicitó que se decidiera la competencia en favor del Juzgado de primera instancia de San Antonio de Cádiz por ser el del lugar en que debe cumplirse la obligacion de que se trata, y lo propio pretendió la otra parte en el acto de la vista, no habiendo comparecido la de Garcia Lago.

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo trescientos ocho de la Ley de organizacion del Poder judicial, fuera de los casos de sumision expresa ó tácita, en los juicios en que se ejercitan acciones personales, es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque incidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento.

Considerando: que la accion ejercitada en el Juzgado de primera instancia de San Antonio de Cádiz es indudablemente personal como dimanante del contrato de venta de las botas hecho por Don Antonio Trilles á Don Santiago Garcia Lago

Considerando: que aunque ciertamente no aparece que existiera en el presente caso convenio expreso acerca del lugar en que debia entregarse el precio de las botas vendidas, como quiera que el contrato se verificó en Cádiz, que en el mismo punto recibió Garcia dichas botas, aunque los gastos de transporte fueran por cuenta del Trilles, que manifestó á este en sus cartas hallarse dispuesto á presentarse en dicha poblacion en la casa del vendedor á liquidar y á cumplir lo ofrecido, y sobre todo constando, y no habiéndolo contradicho Garcia, que entregó en Cádiz parte del precio convenido, no puede menos de estimarse al decidirse esta cuestion jurisdiccional, que la obligacion de que se trata debe cumplirse en dicha capital, ó que en ella debe completarse el pago del precio de las botas mencionadas, correspondiendo por tanto el conocimiento del presente negocio á el Juez de primera instancia de San Antonio de Cádiz, con exclusion de otro.

Considerando: que en este caso no hay méritos para la imposicion de costas.

Vistos los artículos trescientos

ocho y trescientos ochenta y ocho de la expresada Ley,

Se declara que el conocimiento de la demanda propuesta por Don Juan Trilles en el concepto que interviene contra D. Santiago Garcia Lago corresponde á el Juzgado de primera instancia de S. Antonio de Cádiz, al cual se remitirán todas las actuaciones con certificacion para su continuacion, comunicándose esta resolucion por medio de otra certificacion al Juez de primera instancia del Puerto de Santa Maria y publicándose en los «Boletines oficiales» de las provincias de este territorio dentro de los quince dias siguientes á esta fecha.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Die.—Antonio de Anguita.—José Maria Casas y Miranda.

Publicacion. Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores Ministros que en ella firman, la cual fué publicada por el señor Magistrado ponente, que la redactó en audiencia de este dia presente yo el Escribano de Cámara, de que certifico.

Sevilla cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—L. Francisco Ordoñez.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletin oficial» de la misma, pongo la presente en Sevilla á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—L. Francisco Ordoñez.

Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Junta económica.

Debiendo adquirirse 74.711'862 litros de cebada, 16.835 litros de habas y 1.588'51 quintales métricos de paja de piensos para el consumo de ganado de labor de este Establecimiento, segun autorizacion del Excmo. Sr. Director general del arma de caballería fecha 17 del actual, se anuncia por el presente á los vendedores de dichos artículos que el dia 15 del mes de Setiembre próximo, á las 12 de su mañana, se admitirán proposiciones verbales ante esta Junta económica, que se hallará constituida en el despacho del Sr. Coronel primer Jefe de dicha Remonta, sito en el cuartel de la misma, plaza de la Trinidad

Córdoba 29 de Agosto de 1881.—El Oficial de Contabilidad Secretario, Adolfo Lopez. V.º B.º; El Coronel primer Jefe, Manuel de Sotó.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones rominales de las renta consolidada de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNC OS.

De la Testamentaria del Excmo señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el dia 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Dia 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—
El Administrador, Jacinto Villena.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra se cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho termino de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1881
—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletin oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el dia, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montoro, y es conocida con el nombre de San Martin, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomas Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se rosa á incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La unidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria, á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sie pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: co-

metemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1879.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excoza valdara para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»